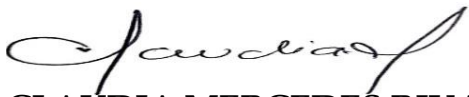


CONSTANCIA: A despacho del señor juez el presente trámite.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 15 de marzo de 2021.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°483

Radicado N°66682-40-03-002-**2020-00017**-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

HAROLD GIRALDO VALENCIA VS JUDY MARCELA LARA SALGADO

Revisado el presente trámite, el suscrito observa que la parte demandante no ha procurado la notificación de la demandada en la Calle 28 N° 24-67 casa 24 Linares Santa Rosa de Cabal, Risaralda; a los abonados 312 882 5407 - 310 683 4877 y canal digital marcelita3396@gmail.com. Ante ello, no es procedente acceder al emplazamiento deprecado por la parte actora.

Tenemos entonces, que las providencias desajustadas a derecho no atan al Juez, así lo ha sostenido igualmente el Tribunal Superior de Bogotá, D.C.:

*"7.- Con respecto a las anteriores alegaciones, estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores."*¹

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto interlocutorio N° 370 del 01/02/2022, en el cual se dispuso en emplazamiento de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N° 370 del 01/03/2022 notificado en estado electrónico el 02/03/2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes procure la notificación de la demandada, en las direcciones antes citadas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en términos del artículo 317 del C.G.P.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 2 de mayo de 2005. M.P. Dr. Rodolfo Arciniegas Cuadros.

NOTIFÍQUESE,

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**


OSCAR DAVID

***Estado 044
Del 16-03-2022***

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a19df9a19f35d7918a43ca55d7f74cccb60d52855c0296e3afc3f64473aa420**

Documento generado en 15/03/2022 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>